

LA GACET

DIARIO OFICIAL



AÑO LXVII

Managua, D. N., Lunes 3 de Junio de 1963

No. 122

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Préstamo de US\$ 3.700.000.00 concede una Agencia de los Estados Unidos. . Pág 1257

JEFATURA DEL TRANSITO

Disposiciones del Tránsito. 1264

TRIBUNAL DE CUENTAS

Fallos del Tribunal de Cuentas 1265

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábricas 1266

SECCION JUDICIAL

Remates 1267
 Títulos Supletorios. 1269
 Terrenos Municipales 1269
 Notificación 1269
 Aviso 1270
 Declaratorias de Herederos. 1270
 Citaciones de Procesados 1270

PODER EJECUTIVO

Fomento y Obras Públicas

Préstamo de US\$3.700,000.00 concede una Agencia de los Estados Unidos

**ALIANZA PARA EL PROGRESO
 CONTRATO DE PRESTAMO**

CONTRATO, fechado el veintiuno de Noviembre de 1962, entre el Gobierno de la República de Nicaragua (en adelante llamado el "Prestatario"), y la Agency for International Development (en adelante llamada la "A. I. D.") Agencia del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo I

EL PRESTAMO; EL PROYECTO; USO DEL PRESTAMO

SECCIÓN 1.01. *El Préstamo.* La A. I. D. conviene en prestar al Prestatario de conformidad con la Ley de Asistencia Extranjera de 1961, y sus enmiendas, por medio de desembolsos de la A. I. D., de acuerdo con este contrato, un monto hasta de tres millones setecientos mil dólares de los Estados Unidos (US\$3.700,000.00) a medida que se requieran para el proyecto descrito en la Sección 1.02. Los fondos así desembolsados se llamarán en adelante "El Préstamo".

SECCIÓN 1.02. *El Proyecto.* Este Contrato se celebra para ayudar al Prestatario a llevar a cabo un proyecto (en adelante llamado "El Proyecto") de construir

aproximadamente 123.6 Kilómetros de carretera en la parte occidental de la República de Nicaragua, dentro del Plan de Carreteras Nicaragüenses, como sigue:

- (i) Telica-San Isidro (Sección B) Carretera Nacional de Segunda Clase: consultas de ingeniería, supervisión en la construcción y construcción (incluyendo cercas, movimiento de tierras, instalación de estructuras de drenaje, construcción de puentes, construcción de sub-base y base, y aplicación de un tratamiento de superficie de doble asfalto) de aproximadamente 46.1 kilómetros de carretera;
- (ii) Jiloá-Mateare-La Paz, Carretera Departamental de Primera Clase: ingeniería de consultas, supervisión en la construcción y construcción (incluyendo cercas, movimientos de tierras, instalación de estructuras de drenaje, construcción de puentes, construcción de sub-base y base, y aplicación de un tratamiento de superficie de doble asfalto) de aproximadamente 44.2 kilómetros de carretera;
- (iii) Moyogalpa-Alta Gracia, Carretera Departamental de Segunda Clase:

ingeniería de construcción, supervisión de la construcción y construcción (incluyendo cercas, movimiento de tierras, instalación de estructuras de drenaje y construcción de base) de aproximadamente 33.3 kilómetros de carretera en la Isla de Ometepe, Lago de Nicaragua.

La descripción del proyecto que antecede sólo puede ser modificado con la previa aprobación de la A. I. D. o del Departamento de Carreteras Públicas de los Estados Unidos, (en adelante llamado "B. P. R."), según la A. I. D. especifique.

SECCIÓN 1.03. Uso del Préstamo. El Préstamo será utilizado, de acuerdo con los términos de este Contrato, exclusivamente para financiar los costos razonables en dólares de los Estados Unidos y hasta el cincuenta y ocho por ciento (58%) de los costos razonables en moneda local (en adelante llamada "Moneda Local") de bienes y servicios requeridos para el Proyecto, aprobados por escrito por la A. I. D. o por el B. P. R., según la A. I. D. especifique, (en adelante llamados "Artículos Elegibles"). Para los propósitos de este Contrato y demás transacciones relativas al mismo, Moneda Local significará la moneda de cualquier país miembro del Mercado Común Centroamericano. Los fondos del Préstamo no serán usados: 1) para financiar la adquisición de tierras o sus costos relacionados con ellas; ni 2), para financiar impuestos de aduanas, tarifas, impuestos varios o cargos similares derivados de las Leyes de Nicaragua o de otras leyes efectivas en su territorio.

Artículo II

TERMINOS DEL PAGO Y HONORARIO ANUAL DEL CREDITO

SECCIÓN 2.01. Obligaciones de Pago. El Prestatario se obliga a pagar el Préstamo y pagar un honorario anual de crédito sobre el Préstamo, de acuerdo con los términos de este Contrato. Todos los pagos excepto los reembolsos serán aplicados primero al pago del honorario de crédito anual devengado y después al pago del principal debido.

SECCIÓN 2.02. Moneda de Pago. Todas las obligaciones del Prestatario de efectuar pagos derivados de este Contrato deberán cumplirse pagando dólares de los Estados Unidos.

SECCIÓN 2.03. Honorario Anual de Crédito. Se devengará un honorario anual de crédito desde la fecha de los respectivos desembolsos derivados de este Contrato al

tipo de tres cuartos de uno por ciento ($\frac{3}{4}$ de 1%) por año, computado sobre la base de año de 365 días. El honorario anual de crédito será pagadero semestralmente, sobre todos los balances pendientes del principal, inclusive los pagos retrasados y sobre todos los balances pendientes de pago de honorario vencido anual de crédito hasta que el Préstamo esté totalmente pagado; el primer pago de honorario de crédito será pagadero a más tardar seis (6) meses después del primer desembolso derivado de este Contrato, en fecha que especifique la A. I. D.

SECCIÓN 2.04. Amortización. El Préstamo será pagado en sesenta y una (61) cuotas semestrales iguales, siendo pagadera la primera de ellas nueve y medio ($9\frac{1}{2}$) años después de que se venza el primer pago de honorario de crédito.

SECCIÓN 2.05. Pago Adelantado. El Prestatario tendrá el derecho de pagar por adelantado, sin castigo, en cualquier tiempo, todo o parte del principal del Préstamo, pagando el monto del principal con el honorario de crédito anual sobre el mismo a la fecha en que el pago anticipado se efectúe. Cualquier pago anticipado será acreditado a las cuotas remanentes del principal en orden inverso al de sus vencimientos.

SECCIÓN 2.06. Renegociación de términos. A la luz del espíritu y de los propósitos del Acta de Bogotá y la Carta de Punta del Este para constituir una Alianza para el Progreso, el Prestatario conviene en que negociará con la A. I. D. respecto de la aceleración de los pagos del Préstamo en cualquier tiempo o cuantas veces la A. I. D. lo solicite; siendo entendido, sin embargo, que no se hará ninguna solicitud derivada de esta Sección antes de seis (6) meses anteriores a la fecha en que se vencerá la primera cuota conforme la Sección 2.04.

Las partes contratantes determinarán mutuamente si tal aceleración debe tener lugar de acuerdo con los siguientes criterios:

- (i) La capacidad del Prestatario para efectuar una liquidación más rápida de sus obligaciones a la luz de su posición financiera interna y externa, tomando en cuenta las deudas a cualquiera agencia del Gobierno de los Estados Unidos de América o a cualquier organización internacional de la cual el Gobierno de los Estados Unidos de América sea miembro;

- (ii) Los requerimientos de capital relativos del Prestatario y de otros signatarios del Acta de Bogotá y de la Carta de Punta del Este.

Artículo III

INGENIERIA DE CONSULTA, SUPERVISION Y CONSTRUCCION

SECCIÓN 3.01. *Ingeniería de Consulta y Supervisión.* Los servicios de ingeniería de consultas y la supervisión del proyecto serán suministrados por el B. P. R. conforme contrato con el prestatario que sea aprobado por escrito por la A. I. D.

SECCIÓN 3.02. *Realización de la Construcción.* El Departamento de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas de la República de Nicaragua (en adelante llamada "Departamento de Carreteras"), tendrá la responsabilidad de la construcción del Proyecto que será realizado bajo la supervisión del B. P. R.

Artículo IV

CONDICIONES PREVIAS

SECCIÓN 4.01. *Condiciones Previas y Financiamiento Inicial.* Con anterioridad y como condición previa a la emisión de la primera carta de compromiso o desembolso derivado de este Contrato, el Prestatario deberá suministrar en forma y contenido satisfactorios a la A. I. D.:

(a) Una opinión u opiniones del Fiscal General de Hacienda del Gobierno de la República de Nicaragua o de otros jurisperitos satisfactorios a la A. I. D., que demuestren que el Contrato ha sido debidamente autorizado o ratificado, suscrito y entregado en nombre del Prestatario y constituye una obligación válida y exigible del Prestatario de acuerdo con sus términos;

(b) Prueba de la autoridad de la persona o personas que actuarán como representante o representantes del Prestatario en conexión con la operación de este Contrato según la Sección 10.02 del Contrato, junto con una muestra auténtica de la firma en duplicado de cada una de esas personas;

(c) Un informe escrito que contenga los montos y los receptores de cualesquiera comisiones, honorarios o emolumentos que se hayan entregado o convenido en entregar a cualquier persona, firma o corporación (excepto los pagos regulares en compensación de trabajos de funcionarios y empleados a tiempo completo del Prestatario) como compensación por servicios en conexión con la preparación o presenta-

ción de la solicitud que ha producido como resultado la autorización del Préstamo, o en conexión con la negociación referente a la obtención del Préstamo, o si tal fuera el caso, una declaración escrita en lugar de dicho informe, expresando que no se han pagado tales honorarios, comisiones o emolumentos;

(d) Prueba de que se han hecho arreglos para conseguir servicios de ingeniería de consultas y supervisión para el Proyecto por parte del P. B. R.

(e) Prueba de que los recursos que se requieren para el Proyecto aparte de los que se proporcionan en el prescrito Contrato, estarán disponibles conforme se necesitan;

(f) Prueba de que el Banco Central de Nicaragua, por medio de un Contrato con el Prestatario, se ha comprometido: (1) a poner a la disposición del Prestatario para el Proyecto un monto o montos de córdobas nicaragüenses equivalentes al monto o montos de dólares de los Estados Unidos al tipo de cambio establecido en la Sección 7.09 de este Contrato, acreditados a la Cuenta Especial (que se describe en la Sección 8.01 de este Contrato), y (2) a mantener libros y registros y preparar informes en conexión con el ejercicio de tales obligaciones;

(g) Prueba de que los derechos de propiedad pertenecen al Prestatario en todo aquello que sea necesario y que se requiera para el Proyecto.

SECCIÓN 4.02. *Condiciones Adicionales Previas al Financiamiento aparte de los Servicios de Ingeniería de Consultas.* Con anterioridad y como condición previa a la emisión de cartas de compromiso o desembolsos para obras diferentes de los servicios de ingeniería de consultas, el Prestatario deberá suministrar en forma y contenido satisfactorios a la A. I. D.

(a) Los planes y especificaciones adicionales del Proyecto que la A. I. D. requiera;

(b) Prueba de que se han efectuado arreglos para todos los servicios de construcción necesarios para llevar a cabo el Proyecto;

(c) Prueba de que se han hecho arreglos para continuar el mantenimiento de las carreteras identificadas en la Sección 1.02 de este Contrato después de su construcción.

SECCIÓN 4.03. *Fecha de términos para el cumplimiento de las Condiciones Previas.* Si las condiciones requeridas en la Sección 4.01 no se han cumplido cada se-

senta (60) días civiles a contar de la fecha de efectividad de este Contrato, y las condiciones requeridas en la Sección 4.02 no se han cumplido dentro de los noventa (90) días civiles a contar de la fecha de la efectividad de este Contrato, o a contar de aquellas otras fechas que la A. I. D. acepte por escrito, la A. I. D. puede en tiempo posterior, a su opción dar por terminado este Contrato notificándolo así al Prestatario. Al realizar tal notificación, el Prestatario deberá reembolsar cualquier parte insoluble del Préstamo junto con cualquier honorario de crédito anual que haya sido vencido, y todas las demás obligaciones de las partes contratantes se darán así por terminadas.

Artículo V

CARTAS DE COMPROMISO Y DESEMBOLSO

SECCIÓN 5.01. *Solicitud de Cartas de Compromiso.* El Prestatario podrá oportunamente solicitar a la A. I. D. la emisión de cartas de compromiso para una o más instituciones bancarias de los Estados Unidos de América, designadas por el Prestatario, que comprometan a la A. I. D. a efectuar reembolsos a dicho banco o bancos por los pagos hechos, por medio de cartas de crédito o de cualquier otra manera, al Prestatario o a cualquier designado del Prestatario de conformidad con los requisitos documentales que la A. I. D. prescriba. Los cargos bancarios en que se incurra en conexión con las cartas de compromiso serán por cuenta del Prestatario y podrán ser provistos fuera del Préstamo.

SECCIÓN 5.02. *Otras Formas de Desembolsos.* Los desembolsos pueden también efectuarse de acuerdo con este Contrato por medio de otros sistemas o procedimientos que el Prestatario y la A. I. D. convengan mutuamente por escrito.

SECCIÓN 5.03. *Fecha Final de las Solicitudes para Cartas de Compromiso.* Salvo que la A. I. D. acepte otra cosa por escrito, no se emitirán cartas de compromiso en respuesta a solicitudes recibidas después del 1º de Febrero de 1965.

SECCIÓN 5.04. *Fecha Final de Solicitudes para Desembolsos.* Salvo que la A. I. D. acepte otra cosa por escrito, no se efectuará ningún desembolso contra documentaciones sometidas después del 31 de Julio de 1965.

Artículo VI

ESTIPULACIONES CONCERNIENTES A OBTENCION

SECCIÓN 6.01. *Fecha de Elegibilidad.* Ningún Artículo Elegible podrá ser finan-

ciado por el Préstamo cuando surja de órdenes o contratos concertados en firme antes del 1º de Febrero de 1962 exceptuado lo referente al contrato de fecha 9 de Noviembre de 1961, entre el Ministerio de Obras Públicas del Gobierno de Nicaragua y el B. P. R.

SECCIÓN 6.02. *Precio Razonable.* El Prestatario estipula que no pagará más del precio razonable por Artículos Elegibles financiados de acuerdo con este Contrato, los cuales se deben aproximar normalmente al precio competitivo más bajo de los Artículos Elegibles obtenidos, considerando calidad, tiempo y costos de entrega, condiciones de pago y demás factores. Los precios de tales artículos que se obtengan en globo no deberán exceder al precio de mercado que prevalezca en los Estados Unidos de América al tiempo de compra, ajustado por diferencias en el costo de transporte a su destino, calidad y términos de pago.

SECCIÓN 6.03. *Competencia.* Los bienes y servicios, excepto los servicios de ingeniería y los servicios directamente suministrados por el Ministerio de Obras Públicas del Gobierno de Nicaragua, financiados por el Préstamo, serán obtenidos sobre base de competencia.

SECCIÓN 6.04. *Aviso de pequeños negocios.* El Prestatario hará que la A. I. D. reciba por lo menos treinta (30) días, (o el período mayor que la A. I. D. determine), antes de la orden o contrato de algún Artículo Elegible que cueste más del equivalente de cinco mil dólares (US\$5,000.00) de los Estados Unidos, una descripción (en idioma Inglés con especificaciones en términos de los standards estadounidenses), de los Artículos Elegibles que serán financiados con el Préstamo y manera de someter licitaciones para los mismos; entendiéndose, sin embargo, que la A. I. D. puede a solicitud del Prestatario, reducir ese período de aviso o eliminar alguno o todos los requisitos de esta Sección en su aplicación a transacciones determinadas en las cuales estime que es necesario hacerlo así.

SECCIÓN 6.05. *Fuente de obtención.* Todos los Artículos Elegibles financiados con dólares de los Estados Unidos derivados del Préstamo (inclusive transporte, pero excluyendo el seguro marítimo), deberán ser obtenidos en los Estados Unidos de América. Todos los Artículos Elegibles financiados con Moneda Local (excepto el seguro marítimo), y derivados del Préstamo deberán ser originarios del Mercado Común Centroamericano o de los Estados Unidos de América y deberán ser obteni-

dos en el Mercado Común Centroamericano.

SECCIÓN 6.06. *Embarque.*

(a) Los costos de embarque pueden ser financiados por el Préstamo siempre que dichos costos sean provenientes de embarques en buques de bandera de los Estados Unidos.

(b) No se pueden financiar con el Préstamo artículos que se embarquen al Prestatario en un medio de transporte que sea propiedad o esté operado o bajo el control de un país (excepto la República de Nicaragua) no incluido en el Código 899 del Libro de Código Geográfico de la A. I. D. que rija en el momento del embarque.

(c) El Prestatario estipula que por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de todos los bienes (computados separadamente respecto de transportes a bulto seco, lineeros de carga seca y tanques) financiados por el Préstamo que se pueden transportar en buques marítimos serán transportados en barcos comerciales de propiedad privada norteamericana, siempre que tales barcos estén disponibles al tráfico a tarifas adecuadas y razonables de buques comerciales de bandera estadounidense. La determinación de que los barcos comerciales de bandera estadounidense no se pueden conseguir debe ser aprobada por la A. I. D.

SECCIÓN 6.07. *Seguro Marítimo.* El Seguro Marítimo puede ser financiado por el Préstamo, siempre que tal seguro se coloque a la tarifa competitiva más baja que se pueda en la República de Nicaragua o en un país incluido en el Código 899 del Libro de Código Geográfico de la A. I. D. que rija a la fecha de la colocación; entendiéndose además, sin embargo, que si la República de Nicaragua por medio de un estatuto, decreto, regla o reglamento discrimina contra cualquier Compañía de Seguro Marítimo autorizada para efectuar negocios en cualquier Estado de los Estados Unidos de América, los bienes financiados por el Préstamo, mientras continúe tal discriminación, serán asegurados contra riesgo marítimo en los Estados Unidos de América en una Compañía o Compañías autorizadas para realizar seguros marítimos en cualquier Estado de los Estados Unidos de América.

Artículo VII

ESTIPULACIONES ADICIONALES Y GARANTIAS

SECCIÓN 7.01. *Ejecución, cumplimiento y operación del Proyecto.*

(a) El Prestatario hará que el Proyecto se lleve a cabo y se complete con la de-

bida diligencia y eficiencia, de conformidad con prácticas sanas de ingeniería, construcción y finanzas. Además, el Prestatario deberá obtener la aprobación de la A. I. D. o del B. P. R., según la A. I. D. prefiera, para todos los contratos, para todos los convenios de ingeniería, de obtención y de construcción y para todos los planos y especificaciones hechos para el Proyecto; y además, el Prestatario deberá obtener la concurrencia de la A. I. D. o del B. P. R., según la A. I. D. escoja, con anterioridad a cualquier modificación sustancial o rescisión de tales contratos, convenios, planos o especificaciones. El Prestatario deberá hacer que el Proyecto se lleve a cabo en conformidad con tales contratos, convenios, planos y especificaciones.

(b) El Prestatario se compromete a completar el Proyecto y suministrar cualesquiera recursos adicionales que se pueden necesitar.

(c) El Prestatario deberá hacer que todos los bienes financiados por el Préstamo, se mantengan adecuadamente, y se reparen de acuerdo con las prácticas sanas de mantenimiento, conforme sea necesario o conveniente.

(d) El Prestatario deberá hacer que las carreteras identificadas en la Sección 1.02 sean mantenidas adecuadamente y reparadas continuamente de acuerdo con las prácticas sanas de mantenimiento.

SECCIÓN 7.02. *Utilización de los Artículos Elegibles.* El Prestatario deberá hacer que todos los Artículos Elegibles financiados con el Préstamo, se empleen exclusivamente en el Proyecto, entendiéndose que en el caso de cualquiera equipo o materiales que no se gasten completamente por medio de su uso para tal Proyecto, la disposición que antecede se aplicará hasta la terminación del Proyecto o hasta el momento en que dicho equipo o materiales ya no puedan emplearse útilmente para dicho Proyecto; y entendiéndose además que ningún equipo ni materiales deberán ser exportados de la República de Nicaragua sin previa aprobación de la A. I. D.

SECCIÓN 7.03. *Información y Marcas.* El Prestatario deberá efectuar arreglos adecuados satisfactorios a la A. I. D. para hacer público este Préstamo. Tal publicidad deberá incluir, entre otras cosas, una exhibición prominente de los emblemas de la Alianza para el Progreso sobre las señales en los sitios en que se lleve a cabo el Proyecto, sobre los artículos financiados por el Préstamo y en todas las demás partes que resulte adecuado.

SECCIÓN 7.04. *Mantenimiento de Registros; Inspecciones; Informes.*

(a) El Prestatario deberá mantener o hacer que se mantengan registros adecuados para identificar los Artículos Elegibles financiados con el Préstamo; para poner de manifiesto el empleo de ellos en el Proyecto; para mostrar la naturaleza y extensión de las solicitudes hechas a posibles suministradores y la base en que se les ha otorgado los contratos u órdenes respectivas; y para indicar el avance del Proyecto. Tales registros deberán ser auditados en los períodos y forma que requiera la A. I. D. La A. I. D. tendrá el derecho en todo momento en que sea razonable para examinar tales libros, registros y demás documentos, correspondencia, memorándums y demás registros relacionados con el Préstamo y el Proyecto.

(b) El Prestatario deberá permitir a la A. I. D. inspeccionar el Proyecto, el empleo de todos los Artículos Elegibles financiados con el Préstamo y los registros y documentos relacionados con esto. El Prestatario deberá cooperar con la A. I. D. y prestarle toda la ayuda razonable para permitirle tales inspecciones a fin de que se cumplan plenamente y con facilidad, y deberá suministrar toda oportunidad razonable para que los representantes autorizados de la A. I. D. visiten cualquier parte del territorio de la República de Nicaragua para fines relacionados con este Contrato.

(c) El Prestatario deberá suministrar con prontitud a la A. I. D. los informes y datos relacionados con el Proyecto, los Artículos Elegibles financiados con el Préstamo y las otras estipulaciones de este Contrato, según la A. I. D. lo solicite razonablemente.

SECCIÓN 7.06. *Impuestos sobre el Contrato de Préstamo y Pagos del mismo.* Este Contrato será libre, y el principal y el honorario de crédito anual del Préstamo se pagarán sin deducción y con libertad de cualquier impuesto u honorarios establecidos por las leyes de la República de Nicaragua o de leyes que tengan vigencia en su territorio.

SECCIÓN 7.07. *Comisiones, honorarios y otros pagos.* El Prestatario estipula que informará con prontitud a la A. I. D. acerca de todas y cada una de las comisiones, honorarios o pagos de cualquier clase que hayan sido hechos o se hayan convenido hacer a cualquier persona, firma o corporación (excepto los pagos regulares a funcionarios y empleados de tiempo completo del Prestatario) como compensación por servicios en conexión con la preparación

o la presentación de la solicitud de la cual ha resultado la autorización del Préstamo por la A. I. D. o en conexión con negociaciones relacionadas con la obtención del Préstamo. En caso de que la A. I. D. determine que cualquier comisión, honorario o pago informado de acuerdo con esta Sección o de acuerdo con la subsección 4.01 (c) no es razonable, el Prestatario por el presente se compromete a efectuar un ajuste del mismo satisfactorio para la A. I. D. y a informar acerca de esta condición al que reciba dicha comisión, honorario o pago.

SECCIÓN 7.08. *Fuente de Otros Bienes y Servicios Utilizados en el Proyecto.* El Prestatario estipula que todos los bienes y servicios utilizados en el Proyecto que no sean financiados por la A. I. D. serán originarios de la República de Nicaragua o se obtendrán en ella o en fuentes incluidas en el Código 899 del Libro de Código Geográfico de la A. I. D. que esté en vigencia en el momento en que tales bienes y servicios sean ordenados en firme o de otra manera contratados.

SECCIÓN 7.09. *Tipo de Cambio.* Para los fines de este Contrato y todas las transacciones relacionadas con el mismo, la conversión entre los dólares de los Estados Unidos y los córdobas de Nicaragua será al tipo que produzca el mayor número de córdobas nicaragüenses por dólar de los Estados Unidos y que, en el momento en que se hace la conversión no sea ilegal en la República de Nicaragua.

Artículo VIII

CUENTA ESPECIAL

SECCIÓN 8.01. *Mantenimiento de una Cuenta Especial.* La A. I. D. reembolsará los gastos en moneda local del Prestatario hechos por Artículos Elegibles, acreditando en dólares de los Estados Unidos el equivalente de tales gastos a una cuenta especial (en adelante llamada la "Cuenta Especial") mantenida en la Tesorería de los Estados Unidos en nombre del Gobierno de la República de Nicaragua o su representante fiscal. El crédito en dólares de los Estados Unidos establecido por la Cuenta Especial será usado exclusivamente para financiar la importación a la República de Nicaragua de bienes y servicios esenciales aprobados por la A. I. D., que tengan su fuente y origen en los Estados Unidos de América. /

SECCIÓN 8.02. *Administración de la Cuenta Especial.*

(a) Las disposiciones de las Secciones 6.01, 6.06 y 6.07 de este Contrato se aplicarán al uso del crédito en dólares de los

Estados Unidos establecido en la Cuenta Especial.

(b) El Prestatario requerirá la documentación y mantendrá libros y registros en conexión con la Cuenta Especial, que sean adecuados para demostrar el cumplimiento de este Artículo, e informará a la A. I. D. sobre el uso de la Cuenta Especial, según la A. I. D. solicite razonablemente.

(c) La A. I. D. tendrá derecho en todo tiempo razonable para inspeccionar los documentos, los libros y los registros mencionados en la subsección 8.02 (b) de este Contrato.

Artículo IX

MEDIDAS PRECAUTORIAS DE LA A. I. D.

SECCIÓN 9.01. *Evento de Mora; Terminación de Cartas de Compromiso y Otros Desembolsos.* La ocurrencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos será considerada evento de mora, y dará derecho a la A. I. D., a opción suya, (i) para rehusar la emisión de nuevas cartas de compromiso; (ii) para suspender o cancelar cartas de compromiso pendientes hasta el monto en que no hayan sido utilizadas por medio de la emisión de cartas de crédito irrevocables y por medio de pagos bancarios hechos de manera distinta a las cartas de crédito irrevocables, dando de ello aviso con prontitud al Prestatario; y (iii) para rehusar efectuar desembolsos en forma diferente a las cartas de compromiso:

(a) La falta de efectuar pago completo de cualquier cuota del principal o pago del honorario de crédito anual cuando se deba, o de cualquier otro pago requerido de acuerdo con este contrato; entendiéndose que la A. I. D. podrá, sobre la base de tal falta, ejercer cualquiera de sus opciones según esta Sección solamente mientras tal falta continúe;

(b) Incumplimiento por parte del Prestatario en la realización de cualquier otra estipulación o convenio efectuado de acuerdo con este contrato;

(c) La decisión de que cualquier alegación hecha por el Prestatario o garantía dada en su nombre para obtener el Préstamo o en relación con este Contrato, es incorrecta en un aspecto sustancial;

d) Mora incurrida en cualquier otro contrato celebrado entre el Prestatario o cualquiera de sus agencias y el Gobierno de los Estados Unidos de América o cualquiera de sus agencias;

(e) Una situación extraordinaria que la A. I. D. determine que vuelve improba-

ble que el Prestatario pueda cumplir sus obligaciones derivadas de este contrato o que el Préstamo estará de acuerdo con los propósitos de la legislación que rige a la A. I. D.

SECCIÓN 9.02. *Aceleración del Préstamo.* Al ocurrir cualquiera de los acontecimientos de mora a que se refieren las subsecciones a), b), c) y d) de la Sección 9.01 de este Contrato, de acuerdo con los términos de dichas subsecciones, la A. I. D. a opción suya, puede declarar todo o parte del principal del Préstamo vencido y pagadero inmediatamente, especificando cuáles de las cuotas quedan incluidas, y al declarar esto, dicho principal, cuotas y honorario de crédito anual quedará vencido y será pagadero inmediatamente; siendo entendido, sin embargo, que la A. I. D. no ejercerá su opción derivada de esta Sección, a menos que la mora sea remediada dentro de los sesenta días después que la A. I. D. notifique su intención de ejercer la opción derivada de esta Sección.

SECCIÓN 9.03. *Suspensiones de la mora.* Ninguna tardanza u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, poder o medida precautoria correspondientes a la A. I. D. de acuerdo con este contrato se estimarán ser una equiescencia de la A. I. D. o una renuncia de la A. I. D. a ninguno de sus derechos, poderes o medidas precautorias derivadas de este Contrato.

SECCIÓN 9.04. *Devolución de los Fondos.* Si la A. I. D. determina que algún desembolso hecho por ella de acuerdo con este Contrato no está apoyado por una documentación válida sometida por el Prestatario de acuerdo con los términos de este Contrato, o no ha sido hecho o usado de acuerdo con términos de este Contrato, o viola la legislación que rige a la A. I. D., el Prestatario deberá pagar a la A. I. D., dentro de los treinta (30) días después de recibir requerimiento al respecto, una cantidad igual al monto de dicho desembolso; entendiéndose que tal solicitud de la A.I.D. deberá ser hecha a más tardar cinco (5) años después de la fecha de verificarse el desembolso. Al recibir el pago, la A. I. D. reducirá al Préstamo, y las cuotas de Principal vencido en orden inverso de vencimiento, por el monto de tal pago.

Artículo X

MISCELANEA

SECCIÓN 10.01. *Fecha de Efectividad del Contrato de Préstamo.* Este Contrato entrará en efectividad el día y año escritos al principio.

SECCIÓN 10.02. *Empleo de Representantes.*

(a) Todas las acciones necesarias o permitidas de acuerdo con este Contrato por el Prestatario o por la A. I. D. pueden llevarse a cabo por sus representantes respectivos debidamente autorizados.

(b) El Prestatario por el presente documento al Ing. Manuel Amaya Leclair y al Dr. José María Castillo como sus representantes autorizados para designar por escrito otros representantes del Prestatario en sus tratos con la A. I. D. de acuerdo con la sub-sección 10.02 (a) de este Contrato. Los representantes del Prestatario nombrados según la frase precedente, salvo que se le dé aviso en contrario a la A. I. D., tendrán autoridad para contratar en nombre del Prestatario cualquier modificación o ampliación de este contrato que no aumente sustancialmente las obligaciones del Prestatario aquí establecidas. Hasta que la A. I. D. reciba por escrito aviso de la revocación del Prestatario a la autoridad de cualquiera de sus representantes, la A. I. D. puede aceptar la firma de tales representantes en cualquier instrumento como prueba plena de que cualquier acto derivado de tal instrumento está autorizado por el Prestatario.

SECCIÓN 10.03. *Sucesores de los derechos de la A. I. D.* Si en virtud de una ley de los Estados Unidos de América o en virtud de cesión, cualquier entidad u otra agencia del Gobierno de los Estados Unidos de América suceda en los derechos y obligaciones de la A. I. D. en el presente Contrato, tal agencia se considerará como que fuera la A. I. D. para los fines de este Contrato.

SECCIÓN 10.04. *Desembolsos.* En el presente Contrato la palabra "desembolsos" significará cualesquiera pagos de la A. I. D. que se hagan directamente al Prestatario o a su designado o que se hagan a una institución bancaria por causa de una carta de compromiso emitida de acuerdo con este contrato.

SECCIÓN 10.05. *Ley Aplicable.* Este Contrato se considerará como celebrado bajo las leyes del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, y se regirá y considerará de acuerdo con las leyes del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

SECCIÓN 10.06. *Avisos.* Cualquier aviso, solicitud o comunicación dada, hecha o enviada por el Prestatario o la A. I. D. de acuerdo con este Contrato será por escrito y se estimará haber sido debidamente dada, hecha o enviada a la parte a quien se dirija cuando sea entregada por mensajero o por correo, telegrama, cable o ra-

diograma a dicha otra parte a las siguientes direcciones:

Para el Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Fomento y Obras Públicas,
Managua, Nicaragua.

Dirección Cablegráfica:

Para la A. I. D.

Dirección Postal:

Agency for International Development,
Department of State
Washington 25, D. C., U. S. A.

Dirección Cablegráfica:

AID
Washington, D. C., U. S. A.

Otras direcciones pueden sustituir a las anteriores dando aviso y acusando recibo de tal sustitución.

En fe de lo cual, el Prestatario y la A. I. D., cada uno actuando por medio de sus respectivos representantes debidamente autorizados, han hecho que este Contrato se firme y entregue en sus nombres respectivos en el día y año que se escribieron al principio.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

Enrique Fernando Sánchez,
Ministro de Fomento y OO. PP.

POR LA AGENCY FOR INTERNATIONAL
DEVELOPMENT

Aaron S. Brown,
Embajador de los Estados Unidos de América
en Nicaragua.

Jefatura del Tránsito

Disposiciones del Tránsito

Managua, D. N., a 23 de Mayo de 63.

Sr. Director de «La Gaceta».

Presente.

Por considerarlo de interés público, esta Jefatura del Tránsito se permite rogar a Ud., darle publicidad a la siguiente disposición:

La Jefatura del Tránsito en uso de las facultades que le confiere la ley de la materia, Artos. 1 y 2, dispone:

1o.—A partir del día 3 de Junio próximo la 5ta. Calle N. E. (Calle de Candelaria)

quedará de Doble Vía y de Preferencia en el tramo comprendido entre la 2da. Avenida N. E. (Esquina del Teatro Salazar) y la 7ma. Avenida N. E. (Esquina Gasolinera Shell frente al Parque de los Bomberos).

- 20.—En el tramo de la calle anteriormente mencionado queda prohibido el estacionamiento entre las 7:00 A. M. y las 7:00 P. M.
- 30.—También se prohíbe el estacionamiento en la 2da. Calle Sur, (Calle 15 de Septiembre) en el tramo comprendido entre la 7ma. Avenida S. E. y la 5ta. Avenida S. O. entre las 7:00 A. M. y las 7:00 P. M. (Antigua Puerta del Sol hasta donde fué la Casa del Maestro).
- 40.—Señales y Agentes de Tránsito serán colocados y distribuidos convenientemente para el estricto cumplimiento de la siguiente disposición.

De Ud. Alto. y S. S.

Francisco Rodríguez Somoza,
Teniente Coronel (G.N., Inf.)
Jefe del Tránsito.

Jorge Granera A.,
Tnte. Cnel. (Inf. G.N.), Re.
Encargado de RR. PP.
J. del Tránsito.

Tribunal de Cuentas

Fallos del Tribunal de Cuentas

Exp. No. 75

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., siete de Marzo de mil novecientos sesenta y dos. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el contador de Glosa de esta Sala, don Joaquín Zepeda V., la cuenta de la Tesorería Municipal de Jinotega, que el señor Adolfo Rivera B, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Setenta y Ocho Mil Novecientos Cinco Córdobas y Sesenta y Cuatro Centavos... (C 78,905.64), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa administrativa de esta cuenta a cargo del Contador, Joaquín Zepeda V., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las once de la mañana del

diez de Febrero de mil novecientos sesenta y dos, según folio 7, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las once y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplase» a las once y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, y año, según consta al reverso del folio 7; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Marzo de mil novecientos sesenta y dos, folio 9, el Defensor de Oficio, Gonzalo Mejía Ch., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Adolfo Rivera B., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las siete y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Marzo de mil novecientos sesenta y dos, folio 11, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Ch., devolvió el traslado expresándose así: «Los ocho reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 11; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del seis de Marzo de mil novecientos sesenta y dos;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

F a l l a :

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Adolfo Rivera B., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Jinotega, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta; cuarto de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. — Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—Eduardo Alaniz, Srio.

Ministerio de Economía**MARCAS DE FABRICAS**

Nº 3538—B/U Nº — 9.10
Batchelors Food Limited, de Sheffield, Inglaterra, por medio de apoderado señor Duncan Robertson Ballantyne, comerciante, y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

DEB

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos alimenticios y sus ingredientes, comprendidos en la clase 49, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintinueve de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 3539—B/U Nº — 9.13
Lever Brothers, Port Sunlight, Limited., de Cheshire, Inglaterra, por medio de apoderado señor Duncan Robertson Ballantyne, comerciante, y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

SUNLIGHT

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jabones y Detergentes, comprendidos en la clase 6 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintinueve de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 3541—B/U Nº 628007— 6.66
Abbott Laboratories, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, el Dr. Salvador Bultrago Ajá, Abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Eritrocina

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).
Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de la República de Nicaragua. 3 3

Nº 3552—B/U Nº 628013— 10.35
Unilever Limited, de Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de apoderado señor Duncan Robertson Ballantyne, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las denominaciones:

**ICILMA
ERASMIC
S. R.**

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 7 (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., tres de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 3686—B/U Nº — 20.01
John Dewar & Sons, Limited, de Londres, S. W., Inglaterra, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Espíritus y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 52 (Licores alcohólicos), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 3684—B/U Nº — 9.81
Marlboro Shirt Co., Inc., de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el regis-

tro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

Marlboro

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Vestuario y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 42 (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3685—B/U Nº — 9.81
Stadium Manufacturing Co. Inc., de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderados, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

Pleetway

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Vestuario y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 42 (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3750—B/U Nº — 4.41
Diez mañana, diez Junio, corriente año, local este Juzgado, venderáse al martillo un radio rectangular marca «Philco» modelo No. 103 Serie No. F044637 6 bandas.

Ejecuta: Felipe Mántica a Ricardo Vallecillo Romero.

Dado Juzgado Primero Local de lo Civil, Managua, veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Ignacio Miranda, Juez Primero Local de lo Civil.—S. G. Montes M., Srío.

3 3

Nº 3748—B/U Nº — 8.00
Once y media de la mañana, catorce junio próximo, subastaráse en este Juzgado, finca rústica de derecho de tierra y mejoras con una superficie de cuarentidós manzanas de superficie, ubicada en el sitio de Las Pilas de esta jurisdicción comprendida entre los siguientes linderos especiales: Oriente, Matilde Torres Delgado; Poniente, Gregorio Torres Delgado, lo mismo que al Norte y al Sur, mediando camino, Gilberto Torres Delgado.

Ejecuta: Lucrecia Castellón Juárez a Gilberto Torres Delgado.

Base posturas: Seis Mil Córdobas.
Dado Juzgado Civil Distrito. León, mayo quince, mil novecientos sesentitres.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 2

Nº 3749—B/U Nº — 10.89
Diez de la mañana, del día quince de Junio del año en curso, venderáse al martillo, pública subasta, siguiente bien: una camioneta de tina marca Chevrolet, modelo 1962; placa UP-4832-63; seis

cilindros una y media tonelada; color azul; dos puertas; Serie 2C364T-109302; motor F1122JA.

Bien se encuentra Taller Casa Pellas esta ciudad.
Ejecución: Dr. Gonzalo Solórzano Belli como apoderado de F. Alf. Pellas & Co., en contra del señor José Dolores Quezada Astorga.

Oyense posturas.
La subasta tendrá efecto en el Local de este Despacho.

Dado en el Juzgado 1o. Civil del Distrito de Managua, veintidós de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—José Ernesto Bendaña.—Juez 1o. Civil del Distrito de Managua.—Noel Villavicencio, Srío.

3 2

Nº 3801—B/U Nº — 18.27
Viernes siete de Junio del corriente año, cinco de la tarde, local este Juzgado, subastaráse finca urbana sita frente antiguo aeropuerto Xolotlán, compuesta solar que se describe así comenzando ángulo sur este sobre calle aviación, se miden 30 varas al oriente; después 73 varas hacia el norte sobre avenida; después 45 varas hacia occidente; de aquí 43 varas al sur; luego 15 varas hacia el oriente; y de aquí 13 varas hacia el sur, ubicado: oriente, avenida en medio Carlos Brachtl y doctores Frutos Ruiz y Ruiz y Guillermo Pasos Montiel; occidente, José Argüello, Fulgencio Meza y Guillermo Pasos Montiel; norte, Dominga Anzoátegui; y sur, calle aviación en medio, José Argüello y E. Palazio y Compañía. Contiene chalet de 33 pies ingleses largo por 28 ancho, corredor exterior lago sur y otro lado oriente; cañón para garage y mediaguas interiores.

Base: Ciento seis mil doscientos córdobas.
Ejecución: Dolores (Lola) Sacasa de Sevilla contra «Alfredo Wheelock y Compañía».

Oyense posturas de acuerdo con la ley.
Dado en el Juzgado 2o. Civil del Distrito. Managua, D. N., veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y tres. Las cuatro y media de la tarde.—Salvador Martínez Rodríguez, Juez 2o. Civil del Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 2

Nº 3756—B/U Nº — 9.90
Cinco de la tarde del Martes once Junio corriente año, venderáse al martillo, local este Despacho, siguientes máquinas escribir: marca Remington Rand, grande, color negro, en buen estado, número J-140500; marca Royal, grande, negra, buen estado, número KMM-2384587; marca Remington Rand, grande, negra, buen estado, número J-319847.

Véndense en ejecución común de Rosa de García M., contra Héctor Rodolfo Flores.

Oyense posturas legales.
Dado en Juzgado 2o. Civil Distrito, en Managua, a veintidós Marzo mil novecientos sesenta y tres.—S. Martínez R.—José Alej. Salinas C., Srío.

Es conforme: Managua, veintidós Marzo mil novecientos sesenta y tres.—Enmendado—Martes once Junio—Vale.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 2

Nº 3760—B/U Nº — 7.83
Once mañana viernes catorce Junio próximo, local este Juzgado, remataráse mejor postor, finca rústica ubicada Valle San Antonio esta jurisdicción, compuesta tres cuartos manzana, contiene casa habitación, lindante: oriente, Margarito Avilez y Victoriana Rizo; occidente, Raimundo Valdivia; norte, sucesores Vásquez Cerrato, camino en medio; sur, Simeona Flores Barreda y otras.

Base subasta novecientos córdobas.
Ejecuta Zacarías López Alvarado a Eugenio Avilez y María Avilez.

Oyense posturas legales.
Dado Juzgado Local. Estelí, once mañana quince Mayo mil novecientos sesenta y tres.—Ramón Picado.—Calixto Outíérrez B., Srío.

3 2

Nº 3752— — 4.86
Once mañana, diez junio, corriente año, local este Juzgado, venderáse al martillo, motoneta Vespa, Mod. GS-150 de 6 caballos.
Ejecuta: Felipe Mántica a Edgar Gómez Urbina.
Dado Juzgado Primero Local de lo Civil, Managua, veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Ignacio Miranda, Juez Primero Local de lo Civil.—S. G. Montes M., Secretario.

3 2

Nº 3751—B/U Nº — 5.40
Nueve mañana, diez junio, corriente año, local este Juzgado, venderáse al martillo, abanico eléctrico redondo, color celeste, tres cuartos de vara de alto, en buen estado.
Ejecuta: Felipe Mántica a Santiago Rivera Rosales.
Dado Juzgado Primero Local de lo Civil, Managua, veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Ignacio Miranda, Juez Primero Local de lo Civil.—S. G. Montes M., Secretario.

3 2

Nº 3833—B/U Nº 581433— 6.20
Once mañana, once junio, corriente año, local este Juzgado, venderáse al martillo, motoneta «Lambretta», modelo S L - 175, chasis 412904, 9 caballos.
Ejecuta: Felipe Mántica a Armando Palma.
Dado Juzgado Primero Local de lo Civil, Managua, veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Ignacio Miranda, Juez Primero Local de lo Civil.—S. G. Montes M., Secretario.

3 2

Nº 3834—B/U Nº 581434— 7.15
Cuatro cuarenta y cinco, tarde veintiséis Junio entrante, subastarse local este despacho, solar quince varas frente, cincuenta fondo, estos linderos: oriente, avenida pavimentada en medio, Campo Bruce; poniente, Filena de Bravo; norte, Filena de Bravo; sur, calle pública. Inscrita bajo No. 5.980, tomo 20, folio 271.

Base subasta: Diez mil córdobas
Ejecución: María Haydeé Geyer, contra Filena Duarte de Bravo.
Oyense posturas legales.
Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, mayo veintisiete mil novecientos sesentitrés.—S. Martínez R.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 2

Nº 3762—B/U Nº 604642— 7.60
Tres tarde diez junio próximo, este Juzgado subastarse finca rústica situada «Guilique», jurisdicción Matiguás este Departamento, de cien manzanas extensión, terreno nacional, conteniendo mejoras, lindante: norte, José Vivas; oriente, Feliciano Hernández; sur, Miguel García; occidente, Tranquillino López.

Valorada un mil córdobas.
Ejecuta Nicasio López Reyes a Juan Bautista Suárez Rodríguez.
Oyense posturas.
Juzgado Local Civil. Matagalpa, quince de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Secretario.
Es conforme. Matagalpa, quince de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Julio C. Rivera M., Secretario.

3 2

Nº 3781—B/U Nº 622769— 7.44
Tres tarde veinte Junio, este año rematarase mejor postor finca rústica, ochenta manzanas, en Palguá, jurisdicción Matiguás, con mejoras, lindante: oriente, Hernán León; poniente, Facundo Meza y Nicasio Robles; norte, Felipe Arana; sur, Facundo Meza.
Bien valorado quinientos córdobas,

Ejecución: Prudencia Espinoza viuda de López contra Carlota Espinoza de Reyes.

Oyense posturas.
Matagalpa, cinco de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Secretario.
Matagalpa, cinco de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Julio C. Rivera M., Secretario.

3 2

Nº 3782—B/U Nº 622768— 7.20
Tres tarde veintiuno Junio este año rematarase mejor postor finca rústica cincuenta manzanas en Cerro Grande, comarca Vijague Norte, esta jurisdicción, con mejoras, lindante: norte, Lino Rivas; sur, Silverio Aguilar; oriente, Cruz Ramos; occidente, Guadalupe Araúz.

Bien valorado quinientos córdobas.
Ejecución: Benjamín Huerta Matamoros contra Ruperto Solórzano González.
Oyense posturas.
Matagalpa, dieciséis de Abril de mil novecientos sesentitrés.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Srío.
Matagalpa, dieciséis de Abril de mil novecientos sesentitrés.—Julio C. Rivera M., Secretario.

3 2

Nº 3783—B/U Nº 603497— 7.16
Cuatro tarde quince Junio, este año rematarase mejor postor finca rústica en Yaosca, esta jurisdicción, cuarenta manzanas, con mejoras, lindante: Oriente, Antonio Motta; poniente, Angel Hernández; norte, Guadalupe Sánchez; sur, Adolfo Tórrez.
Bien valorado Quinientos Córdobas.
Ejecución: Roberto López contra Tomasa Sánchez López.

Oyense posturas.
Matagalpa, veintiocho de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Secretario.
Matagalpa, veintiocho de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julio C. Rivera M., Secretario.

3 2

Nº 3707—B/U Nº — 5.58
Doce meridianas siete Junio entrante subastarse finca rústica ubicada Comarca El Bálsamo, jurisdicción San Lorenzo, de este Departamento, cincuenta manzanas de cabida, limitada: oriente, sucesores Isabel Jirón; poniente, José Lira; norte, Carlos Solano; sur, Cresencio Henríquez.

Avalúo: Un Mil Córdobas.
Oyense posturas.
Ejecuta: Julián Amador Vega a Eulogio Oporta.
Dado Juzgado Local Civil. Boaco, Mayo veintinueve de mil novecientos sesenta y tres.—F. Roque M., Srío.

3 1

Nº 3784—B/U Nº — 7.83
Cuatro de la tarde, doce Junio este año, subastarse este Juzgado, finca rústica de nueve manzanas mas o menos, ubicada en San Vicente, esta jurisdicción, limitada: oriente, Modestana Mercado; poniente, Alvaro López; norte, camino en medio Elena de Mercado; sur, Alvaro López. Denominada «La Pequeña».

Avalúo: Seiscientos córdobas.
Oyense posturas.
Ejecuta: Aquileo PARRALES Mercado a Gonzalo Mercado.

Dado en el Juzgado Local Civil de Diriamba, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M., Srío.

3 1

Nº 3843—B/U Nº 646301— 8.40
Nueve y media mañana trece Junio próximo entrante subastarse mejor postor este Juzgado finca

rústica sita comarca «San Antonio», jurisdicción Camoapa, este departamento ciento veinte manzanas extensión superficial, cercada alrededor en parte, dividida cinco departamentos, limitada: oriente, Francisco González Miranda; poniente, otra finca Agustín González Duarte; norte, Agustín González Duarte y Ferlindo Miranda; sur, Marcos González. Contiene potrero, casa habitación pajiza.

Valorada común acuerdo tres mil córdobas.

Ejecuta: Francisco Duarte Miranda a Agustín González Duarte, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Juzgado Local Civil. Boaco, veintiocho mayo mil novecientos sesentitres.—J. Abad M.—Francisco Roque M., Srío.

Conforme. Boaco, veintiocho mayo mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Roque M., Srío.

3 1

Nº 3842—B/U Nº 646304—\$ 7.00

Cuatro cincuenticinco minutos tarde catorce Junio entrante, local este despacho, subastaráse finca rústica, comarca chiquilistagua, dos manzanas, estos linderos: Oriente, Leonel Solano; Occidente, Leónidas Solano; Norte, Dionisio Martínez; Sur, José Solano. Inscrita bajo Nº 25.243, Tomo 325, Folio 279.

Base: \$ 3.720 00

Ejecución: Otilia Ofelia de Selva contra Fabio Campos y Carmen López.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, veintinueve mayo mil novecientos sesentitres.—S. Martínez R.—J. Alej. Salinas C., Srío.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3405—B/U Nº 605166—\$ 6.52

María Centeno García, solicita título supletorio, rústico a medio kilómetro de El Viejo, hacia el Noroeste, linda y mide: Oriente, Francisca Zapata, sesenta y dos varas; Norte, Concepción Salmerón, ciento veintidós varas; Occidente, camino enmedio, María Martínez, cuarenticinco varas; Sur, camino enmedio Félix Pedro Pantoja, ciento dieciocho varas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Marzo treinta, mil novecientos sesentitres.—Lea Riveralainez, Srío.

3 3

Nº 3405—B/U Nº 541118—\$ 6.48

Luis Zapata Pravia, solicita título supletorio, terreno propio, predio urbano, esta ciudad, mide cincuenta y ocho varas frente, setenticinco fondo, linda: Poniente, Leonte Silva; Norte, Justina Sirias; Sur, Elías Aguado; Oriente, Nicolás Saravia.

Estímalo Doscientos Córdoba.

Interesados Opónganse.

Dado Juzgado Local Civil.—Paz Centro, quince de Marzo mil novecientos sesenta y tres.—Julio Saavedra, Juez Local Civil.—O. Berríos, Srío.

3 3

Nº 3407—B/U Nº 541120—\$ 6.72

Josefina Méndez, solicita título supletorio, terreno propio esta ciudad, mide: norte a sur, veintiuna varas; oriente a poniente, ciento cuatro varas; linda: norte, Pía Romero, Angelina Romero, Sucesores Néstor Mayorga; sur, Vicenta Méndez; oriente, María Silva; poniente, Tina Sirias.

Estímalo doscientos córdobas.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Local Civil, Paz Centro diez y seis Marzo, mil novecientos sesenta y tres.—Julio Saavedra.—O. Berríos O., Srío.

3 3

Nº 3554—B/U Nº 628017—\$ 7.85

Concepción González Ugarte, solicita título supletorio, propiedad urbana este pueblo, con casa y

solar, estos linderos y medidas: Oriente, Esmeralda Rodríguez, calle en medio; Poniente, Sebastiana González; Norte, Modesta López, calle en medio, Sur, Hermógenes González, mide, Norte, y Sur, treinta y siete y media varas, Oriente, veintitres varas, Poniente, diecinueve varas y media.

Lo estima en Doscientos Córdoba.

Intervino Síndico Municipal.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local.—Diriá, Abril veinte de mil novecientos sesenta y tres.—Salomón Franco.—A. Franco G. Srío.

Es conforme: A. Franco G., Srío.

3 3

Nº 3410—B/U Nº 605234—\$ 5.76

Rosalía de Madrigal, solicita título supletorio, urbano en Barrio La Parroquia de Santa Ana esta ciudad, lindante: Haydeé Torres Rivera; Poniente, Margarita Oviedo; Norte, Inocente Canales; y Silverio Avendaño; Sur, Rosalía de Madrigal.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Abril tres, mil novecientos sesentitres.—Lea Riveralainez, Srío.

3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3506—B/U Nº 504526—\$

Don Francisco Javier Huete, solicita en arriendo un lote de terreno ejidal, paraje «Paso Real» esta jurisdicción, capacidad cincuenta manzanas, estos linderos: Oriente, predio de Manuel Ubau; Occidente, el de Susana v. de Moncada camino en medio; Norte, propiedad de Sinforoso Talavera mediando camino y Sur, las de Rosa Salinas y Miguel Peralta, propio para agricultura y ganadería.

Se hace saber a quien crea tener derecho puede oponerse en tiempo legal.

Dado Alcaldía Municipal.—Condega, Marzo trece de mil novecientos sesenta y tres.—Las doce del día.—M. Olivas M.—Concepción de Talavera, Sría. Concepción B. de Talavera, Sría.

3 2

Nº 3523—B/U Nº 504528—\$

Señora Beatriz Talavera de Olivas, solicita donación de un solar Municipal en esta ciudad, que mide siete varas y media de frente, por treinta y tres de fondo, y un callejón de sesenta y siete de largo por cinco y media de ancho, lindante el solar: al Oriente, casa de Adolfa de Olivas calle en medio; Occidente y Norte, casa y solar de Julio Erasmo Talavera; y Sur, con solar de Marcial López. El Callejón colinda: Oriente, de la solicitante; Occidente, calle enmedio casa Petronila Montoya; Norte, solar de J. Erasmo Talavera; y Sur, los de Aurora Talavera de Moncada y Jesús Oómez.

Se hace saber a quien quiera oponerse lo haga en término legal.

Dado en Alcaldía Municipal ciudad Condega, Diciembre diez y nueve de mil novecientos sesentidós.—Miguel Angel Olivas M.—Concepción de Talavera, Sría.

Es conforme: Concepción de Talavera, Sría. Esp.

3 2

NOTIFICACION

Nº 3727—B/U Nº —\$ 13.20

El suscrito Secretario del Juzgado de Distrito de Juigalpa notifica el auto que a continuación inserta a ustedes, señores Rodolfo y Juan García Solís, Natividad Alvarez, César Augusto y Víctor Manuel Báez Suárez, Teódulo y Juan Centeno, Vicente Obando, Julio Martínez, Edmundo Marín y señora Carmela Alvarez de Guadamaz. Tal auto fué dictado en la demanda sumaria de cesación de comunidad del sitio San Luis del Naranjito promovida por el doctor Jacinto Suárez Cruz, el cual auto literalmente dice:

«Juzgado de Distrito.—Juigalpa, cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y tres. Las diez y media de la mañana.—Emplázase a los señores Rodolfo y Juan García Solís, Natividad Álvarez, César Augusto y Víctor Manuel Báez Suárez, Teódulo y Juan Centeno, Vicente Obando, Julio Martínez, Edmundo Marín y señora Carmela Álvarez de Ouadamuz, para que dentro de tres días de notificados comparezcan a personarse en la anterior demanda y siendos éstos más de seis notificados mediante cédula que se fijará en la tabla de avisos de este Juzgado y se publicará en el Diario Oficial.—Pérez D.—Ful. Miranda, Srio».

Es conforme con su original del que notifico a ustedes en la ciudad de Juigalpa a las doce meridiana del tres de Mayo de mil novecientos sesenta y tres. Corregido—Tres—Vale Testado—dos—No Vale.—A. Pérez G., Srio.

3 2

A V I S O

No 3479—B/U No 581418—¢ 7.40
Junta Directiva Compañía Cervecera de Nicaragua informa que don Sylvio Lacayo Rappacioli poseedor acción número 532 esta sociedad, originalmente de Reynaldo Lacayo Lacayo, pide reposición dicha acción por haberse perdido. Conforme Estatutos esta Directiva oíra cualquier oposición al libramiento dentro de sesenta días primera publicación este aviso.

Salv. Guerrero M.
Srio.

3 3

Declaratorias de Herederos

No. 3789—B/U No. 585839 ¢ 2.88
Victoria Carmona Jirón solicita junto Apolonia Carmona Jirón, Manuel Alejandro y Edelmira Carmona Lumbí, decláresele herederos Guadalupe Jirón de Carmona.

Único bien sucesorio: urbana en Nandaimé.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, diez y siete Mayo mil novecientos sesenta y tres.—Edmundo Matus M., Secretario.

1

No. 3810—B/U No. 562940 ¢ 3.20
Crescencio de Jesús Lazo Tenorio, solicita decláresele heredero unión hermanos Camilo, Miguel, Mercedes, Crescencio, Francisca, Felipa, Cristina y Eugenio Lazo Tenorio, Justo y Epifanía representación difunto padre Eugenio Lazo Tenorio, sin perjuicio porción conyugal.—Bienes: cincuenta manzanas terreno ejidal.

Quien tenga derechos preséntese.

Juzgado Distrito.—Acoyapa, veintiuno Mayo mil novecientos sesentitrés.—Peter Sirias B., Srio.

1

No. 3795—B/U ¢ 4.50
Benigna Reinoso Torrentes, solicita decláresele heredera, unión su hermano José Ampié Reinoso, todos los bienes, derechos y acciones, dejó su madre Carmela Reinoso Blandino. Señala único bien, solar cinco

varas por treinta, Monseñor Lezcano, estos linderos: Norte, Irma de López; Sur, Humberto Membreffo; Oriente, Juan Oviedo; Poniente, Elena Castro.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, diez Mayo mil novecientos sesentitrés.—S. Martínez R.—José Alej. Salinas C., Secretario.

1

No. 3813—B/U No. 562941—¢ 3.30
Luciano Arosteguí Orozco, solicita decláresele heredero universal unión de sus hermanos legítimos: Jacinto, Eugenia, Alejandra e Isabel Arosteguí Orozco, de los bienes que pertenecieron a su señora madre doña Cándida Orozco viuda de Arosteguí, así como a su hermana, señorita Antonia Arosteguí Orozco.

Quien pretenda derechos, opóngase legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Acoyapa, veintiuno Mayo mil novecientos sesentitrés.—Luis Antonio Gutiérrez M., Secretario.

1

Citaciones de Procesados

No. 1081

Por primera vez cito y emplazo al individuo José María Garay Rodríguez, mayor de edad, soltero, jornalero y del domicilio de la Comarca de Zambrano, jurisdicción Tipitapa, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Santos Matamoros Reyes, mayor de edad, soltero, jornalero, del domicilio de la Comarca de Zambrano, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarsele defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al reo; y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Criminal de Managua, D.N., a los dieciséis días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Orlando Morales Ocón, Juez Segundo para lo Criminal de Distrito de Managua.—Fidias Halftermeyer A., Srio.

1

No. 1082

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Marcelino Jiménez Hernández, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones gra-

ves, cometido en la persona de Santiago López Hernández, de treinta y nueve años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado del Distrito para lo Criminal de la ciudad de Masaya, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Dagoberto Palacios hijo, Juez del Distrito para lo Criminal.—Ante mí, Julio C. Pérez Ponce, Srio.

1

1083

Por primera vez cito y emplazo al procesado Antonio Vallecillo, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves cometido en la persona de Antonio Espinoza, quien es mayor de edad, soltero, orfebre y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos sesentitrés.—Jorge Humberto Flores, Juez de lo Criminal del Distrito.—Chepita Sáenz, Sria.

1

1084

Por primera vez cito y emplazo al individuo Juan Angel Montes, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio, cometido en la persona de Jerónimo Velásquez, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos sesentitrés.—Jorge Humberto Flores, Juez de lo Criminal del Distrito.—Chepita Sáenz, Sria.

1

No. 1085

Por primera vez cito y emplazo al procesado Juan Angel Núñez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Jerónimo Velásquez, quien fue mayor de edad, jornalero, y del domicilio de Somotillo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos sesentitrés. Jorge Humberto Flores, Juez de lo Criminal del Distrito.—Chepita Sáenz, Sria.

1

No. 1086

Por primera vez cito y emplazo al procesado Justiniano López Estrada, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de asesinato frustrado cometido en la persona de Petronila Rivera, quien es mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Somotillo; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos sesentitrés.—Jorge Humberto Flores, Juez de lo Criminal del Distrito.—Chepita Sáenz, Sria.

1

No. 1087

Por primera vez citase a los procesados Pedro López Ruiz y Juan López Ticay, mayores de edad, solteros, agricultores y del domicilio de San José, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de asesinato en la persona de Julián Orontes Aguirre, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de San José, bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos delinquentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Masatepe, 20 de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Testado—homicidio—no vale.—Lineado—asesinato—Vale.—Edg. A. Solano L.—Mercedes Gutiérrez L., Sria. 1

No. 1088

Por primera vez cito y emplazo al procesado Jesús Vilchez Arostegui, mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se tramita en su contra por los delitos de homicidio en la persona del Dr. Antiocho Altamirano Montalván, y de lesiones en las personas del Dr. Julio Vanegas Castillo y Gilberto Jurado Baca, de generales consignadas en autos, y todo por imprudencia temeraria, bajo apercibimiento de elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de León, a los diez y ocho días de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Meléndez G.—Ernesto Madriz, Srio.

Es conforme con su original. León, diez y ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Ernesto Madriz, Srio. 1

No. 1090

Por primera vez cito y emplazo a Camilo Arévalo, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Asesinato en Pedro Rafael Ramírez Barrera, quien fué de treinta y ocho años de edad, Juez de Mesta de la Comarca de Las Maderas y de otras generales desconocidas, lo mismo que por el delito de Asesinato frustrado en Eulogio Ramírez Barrera, de calidades ignoradas, Ramón Mejía Hernández, de cuarenta y cuatro años de edad y del domicilio de San Blas y Francisco Toruño Rivera, de treinta y ocho años de edad y del domicilio de la Comarca El Zapote, los dos últimos casados y agricultores, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al reo, y a los particulares denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en Juzgado 2o. de Distrito del Crimen de Managua.—Managua, dieciocho de Mayo de mil novecientos sesenta y tres. Las cinco de la tarde. — Dr. Orlando Morales

Ocón, Juez 2o. de Distrito del Crimen de Managua.—Fid. Half. A., Secretario. 1

No. 1091

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Gustavo Rivera, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de homicidio cometido en la persona del señor Uris Romero Rodríguez, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero y residente en el Valle El Chagüite, de esta jurisdicción, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta Autoridad si no comparece.

Recuérdase a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, a los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y tres. — H. Osorno Fonseca. — Guillermo Sotomayor, Srio.

Es conforme con su original.—Estelí, veinticuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Adela María Quillén M., Sria. 1

No. 1093

Por primera vez cito y emplazo al procesado Santiago García, de calidades desconocidas, para que dentro del término de quince días concorra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por los delitos de homicidio cometido en la persona de José Dolores Escoto, quien fué de treinta y cinco años de edad y de sus otras generales ignoradas y Lesiones en Antonio Escoto Orozco, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la Comarca de San Ildefonso, jurisdicción de Telica, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de León, a los veinticinco días de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Meléndez G.—Ernesto Madriz, Srio.

Es conforme con su original.—León, veinte y siete de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Ernesto Madriz, Secretario. 1